



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 21 de 2023
Hora inicio	Proyectado 4:07 p.m.
Radicado	253073105001 2020-00180 00
Demandante	ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ Cédula de Ciudadanía: 39.566.018 Email: Jimmywarrior81@gmail.com Dirección: Cra. 20 No. 6-04 Barrio Buenos Aires – Girardot. Celular: 3124007268
Abogado	JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO (SUSTITUIDO PDF 16) Cédula de Ciudadanía: 93.394.028 T.P: 161.136. del Consejo Superior de la J. Dirección: Calle 12 No. 3B – 124 Ofc 704 - Caldas. Email: jmauriciosotoc860@hotmail.com Celular: 3102540191 Auto: reconocer personería para actuar al abogado sustituto.
Demandado	RODRIGO WENCESLAO MIRANDA MALAGÓN Cédula de Ciudadanía: 11.306.428 Dirección: Condominio Tierra Linda, Casa E-3 – Tocaima Email: sociedadmirar@gmail.com Celular: 3118044730
Demandado	ANGELA MARÍA GARCÍA SANINT Cédula de Ciudadanía: 51.959.052 Dirección: Condominio Tierra Linda, Casa E-3 – Tocaima Email: angelamgarcia1128@yahoo.es Celular: 3202744464
Abogado	SEBASTIAN FELIPE ALTUZARRA RODRÍGUEZ Cédula de Ciudadanía: 1.020.738.299 T.P: 232.939 del Consejo Superior de la J. Email: Altuzarra.sebastian@gmail.com Celular: 3016666914 Dirección: Calle 138 No. 56-60 Interior 2 Apto 201 - Bogotá
Conciliación	Se intentó la conciliación por más de una hora, haciéndose ofertas y contra ofertas, e incluso llegándose al acuerdo en cuanto al pago de una suma de dinero y una obligación de hacer, no obstante, no hubo acuerdo en los plazos para pagar dicha suma, por lo que finalmente no se aceptó el acuerdo por la parte demandante. Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron

Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación de litigio	<p><u>Fueron aceptados como ciertos y parcialmente los siguientes hechos por parte del señor Rodrigo Wenceslao:</u></p> <p>2. Cierto, la demandante ejercía el cargo de empleado de servicios domésticos en la propiedad de los demandados ubicada en el Condominio Residencial Parques de Anda Lucia - Girardot, <u>aclarando que no era el empleador.</u></p> <p>3. Cierto, los demandados se trasladaron de inmueble, pero la demandante continuaba sus funciones en el Condominio Barlovento apartamento 202, seguidamente en el Condominio Remanso casa 27 y por último en el Condominio Tierra Linda Lote E-3 Manzana E de la misma ciudad, <u>aclarando que no era el empleador.</u></p> <p>23. Cierto, el demandado Rodrigo Wenceslao sostuvo comunicación con la demandante, solicitándole el prenombrado de la historia laboral y la cita para posibles conciliaciones sobre sus derechos laborales. <u>aclarando que no era el empleador.</u></p> <p><u>Fueron aceptados como ciertos y parcialmente los siguientes hechos por parte de la señora Angela García:</u></p> <p>1. Parcialmente cierto, se aceptó el extremo inicial del contrato, <u>aclarando que tuvo más de una relación laboral, medio tiempo de servicio y medio salario.</u></p> <p>2. Cierto, la demandante ejercía el cargo de empleado de servicios domésticos en la propiedad de los demandados ubicada en el Condominio Residencial Parques de Anda Lucia – Girardot.</p> <p>3. Cierto, los demandados se trasladaron de inmueble, pero la demandante continuaba sus funciones en el Condominio Barlovento apartamento 202, seguidamente en el Condominio Remanso casa 27 y por último en el Condominio Tierra Linda Lote E-3 Manzana E de la misma ciudad.</p> <p>7. Cierto, la demandante realizaba funciones de aseo general de la vivienda, cuidado de los menores de los demandados y para el año 2013 se añadieron a sus funciones el pago de servicios públicos, hacer mercado, entre otras.</p> <p>13. Cierto, los demandados comenzaron a realizar aportes correspondientes a pensión desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019, <u>aclarando que dichas cotizaciones se efectuaron hasta el mes de mayo de 2020, fecha en la que se produjo la terminación del contrato con justa causa.</u></p> <p>16. Cierto, a la demandante se le reconocieron y pagaron las vacaciones durante toda la relación laboral, <u>denotando la parte demandada que no solo pagó vacaciones durante 20 años, sino todo lo correspondiente a prestaciones sociales, salarios y demás.</u></p> <p>23. Cierto, el demandado Rodrigo Wenceslao sostuvo comunicación con la demandante, solicitándole el prenombrado de la historia laboral y la cita para posibles conciliaciones sobre sus derechos laborales. <u>Manifestando que una vez se evidencio el error en las cotizaciones a pensión se le solicitó al demandante que allegara los documentos de Colpensiones para efectuar el cálculo.</u></p> <p>25. Cierto, a la demandante se le envió un oficio el día 18 de mayo de 2020, solicitando la justificación de su inasistencia el día 2 de marzo de 2020, el cual fue contestado y enviado por medio de Servientrega con guía No. 9114278482.</p> <p>26. Cierto, al demandante no se le cancelo la indemnización por despido sin justa causa. <u>Aclarando que la terminación del contrato fue con justa causa.</u></p>
Auto	<p>1- Tener como probados los anteriores hechos relacionados</p> <p>2- Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3- Una vez aceptado el contrato de trabajo por Angela García, Se fijará el litigio en establecer si existió contrato de trabajo y/o vínculo laboral de trabajo entre la señora Elizabeth Guzmán Díaz y Rodrigo Wenceslao, del mismo modo, si existió justa causa para el despido junto a sus extremos procesales.</p> <p>Determinar vínculos, salarios y extremos.</p>

	Solo una vez establecido lo anterior, se analizará si al demandante se le adeudan cada una de las pretensiones de la demanda.
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (pdf 1 – pag 14)</p> <p>1. Documental</p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>Solicita la parte demandante citar a las siguientes personas, a instancias de responder las preguntas que se formularán.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rodrigo Wenceslao Miranda Malagón - Angela María García Sanint <p>3. Testimoniales</p> <p>Se recibirá la declaración de la siguiente persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sol Ángel Romero <p>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANDA. RODRIGO WENCESLAO Miranda (pdf 13 – pag 26)</p> <p>1. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos</p> <p>Solicita la parte demandada citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán y reconocer documentos del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elizabeth Guzmán Díaz – Demandante <p>2. Documental</p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>3. Testimoniales</p> <p>Se recibirá la declaración de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Angela María Peláez Mesa • Carolina Moreno Rodríguez DESISTIMIENTO • María Andrea Miranda García • Daniel Rodrigo Miranda García • Angela María García Sanint Al observarse que es parte del proceso como codemandada, se accederá al interrogatorio de parte y no como prueba testimonial. <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANDA. ANGELA GARCÍA (pdf 14 – pag 28)</p>

	<p>1. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos</p> <p>Solicita la parte demandada citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán y reconocer documentos del expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elizabeth Guzmán Díaz – Demandante <p>2. Documental</p> <p>Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>3. Testimoniales</p> <p>Se recibirá la declaración de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Angela María Peláez Mesa • Carolina Moreno Rodríguez DESISTIMIENTO • María Andrea Miranda García • Daniel Rodrigo Miranda García <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso</p>
Audiencia 80	29 de junio de 2023 9:30 a.m.
Hora finalización	5:55 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c695c278061afcf3929138588747e2edba05f634a9650f07fe40dae500c2**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>